

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 27 DEL AÑO 2021.

No. 13

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO NOVENA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 2366.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 52; EL PRIMER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 273; Y EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 278, ASÍ COMO LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 32 RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.....**PAG. 2**

**DECRETO NÚM. 2367.-** MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL NUMERAL 3 AL ARTÍCULO 7, DE LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PAG. 2**

**DECRETO NÚM. 2368.-** MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XLII DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PAG. 3**

**DECRETO NÚM. 2377.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XLVIII Y XLIX DEL ARTÍCULO 3; EL ARTÍCULO 9; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 21; Y EL ARTÍCULO 35; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 6, TODOS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PAG. 3**

**DECRETO NÚM. 2386.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 76 Y 91 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.....**PAG. 3**

**DECRETO NÚM. 2388.-** MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII, Y SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 207 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PAG. 4**

**DECRETO NÚM. 2389.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 22 Y LOS ARTÍCULOS 35, 38 Y 39 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE OAXACA.....**PAG. 4**

**DECRETO NÚM. 2401.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 4, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 223 Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 238, Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 49, DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PAG. 5**

**DECRETO NÚM. 2402.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 82 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PAG. 5**



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 2368

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

**DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un cuarto párrafo a la fracción XLII del artículo 43 de la LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA. Para quedar como sigue:

Art 43.- ...

I a la XLI.- ...

XLII.- ...

...

...

Los Presidentes Municipales, deberán dar de alta y mantener actualizados los registros de las y los elementos de Policía Preventiva Municipal quienes estarán obligados a tomar cuando menos un curso de Capacitación o actualización al año, en los términos que determine el reglamento respectivo con el fin de garantizar su capacitación en materia de Derechos Humanos, con perspectiva de Género, en materia de niñas, niños y adolescentes. Y con esto garantizar el debido acceso a la justicia.

XLIII.- a la XCI. ...

**TRANSITORIO:**

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 3 de Febrero de 2021.- Dip. **Arsenio Lorenzo Mejía García**, Presidente.- Dip. **Rocio Machuca Rojas**, Secretaria.- Dip. **Saúl Cruz Jiménez**, Secretario.- Dip. **Maritza Escarlet Vásquez Guerra**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 26 de Febrero de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Ing. Francisco Javier García López**.- Rúbrica.



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 2377

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

**DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman las fracciones XLVIII y XLIX del artículo 3; el artículo 9; la fracción I del artículo 21; y el artículo 35; se adiciona la fracción XIII al artículo 6, todos de la LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA. para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. a la XLVII...

XLVIII. **Secretaría Federal:** La Secretaría de Bienestar, del Ejecutivo Federal;

XLIX. **Secretaría:** A la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca;

L. a la LV...

Artículo 6.- Sin perjuicio de lo que señalen otras leyes, municipales, estatales o federales, así como los instrumentos internacionales, necesarios para una vida digna y con identidad, se reconocen y consideran como derechos sociales los siguientes:

I. a la XII...

XIII. El derecho a la movilidad.

Artículo 9 - Está prohibida toda práctica discriminatoria en otorgamiento de subsidios y/o servicios, contenidos en los programas para el desarrollo social.

Artículo 21.- El Ejecutivo del Estado como responsable de elaborar la planeación en política de desarrollo social y humano, con apego a la Ley de Planeación, atenderá los criterios del INEGI, COESPO, CONEVAL e indicadores de pobreza y marginación elaborados por los organismos estatales, nacionales e internacionales. La planeación se realizará fundamentalmente por las siguientes instituciones e instancias:

I. Secretaría de Bienestar del Estado;

II. a la VIII...

Artículo 35.- La Secretaría de Bienestar del Estado, deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el Programa Operativo de Desarrollo Social los primeros 15 días de enero de cada ejercicio gubernamental.

**TRANSITORIO**

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 10 de Febrero de 2021.- Dip. **Arsenio Lorenzo Mejía García**, Presidente.- Dip. **Rocio Machuca Rojas**, Secretaria.- Dip. **Saúl Cruz Jiménez**, Secretario.- Dip. **Maritza Escarlet Vásquez Guerra**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 26 de Febrero de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Ing. Francisco Javier García López**.- Rúbrica.



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 2386

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

**DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 76 y 91 de la LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO; para quedar como sigue:

Artículo 76. La atención de los agresores se proporcionará a través de Centros Reeducativos, será gratuita y especializada y tendrá como objetivo transformar sus patrones de conducta violenta hacia las mujeres.

Existirá un centro reeducativo estatal y al menos uno por cada región del estado, considerando la orografía y las necesidades particulares que puedan surgir por cada región, quienes contarán con presupuesto y el personal necesario conforme a su reglamento interno para el ejercicio de sus atribuciones y funciones.

La persona titular del centro estatal será nombrada por la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, las titularidades de los centros regionales serán designadas por la persona titular del centro estatal.

Las personas titulares de los centros, durarán en su encargo tres años, atendiendo el principio de paridad de género, con posibilidad de ejercerlo por un periodo más. Deberán contar con una experiencia mínima probada de cinco años en atención de violencia de género.

Artículo 91.- Corresponde a los Centros de Reeducación estatal y regionales:

- I. Contar con el personal debidamente capacitado, así como con presupuesto para el ejercicio de sus atribuciones y funciones.
- II. Proporcionar a los agresores atención especializada y talleres educativos que coadyuven a su reinserción en la vida social; y
- III. Aplicar en lo conducente el Programa.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día primero de enero de 2022.

Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Secretaría de Finanzas deberá hacer las provisiones financieras necesarias para cumplir al párrafo segundo del artículo 76 del presente decreto.

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 10 de Febrero de 2021.- Dip. **Arsenio Lorenzo Mejía García**, Presidente.- Dip. **Rocio Machuca Rojas**, Secretaria.- Dip. **Saúl Cruz Jiménez**, Secretario.- Dip. **Maritza Escarlet Vásquez Guerra**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 26 de Febrero de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Ing. Francisco Javier García López**.- Rúbrica.



Gobierno Constitucional del Estado de Oaxaca. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber: Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien, aprobar lo siguiente:  
**PODER LEGISLATIVO**  
 DECRETO No. 2388

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona la fracción VII, y se reforma el párrafo tercero al artículo 207 del Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 207.- ...

I. a la VI. ...

VII. Difunda, entregue, revele, publique, transmita, exponga, remita, distribuya, videograbado, audiógrabe, fotografíe, filme, reproduzca, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, documentos, audios o videos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, de cadáveres o parte de ellos, de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o estado de salud, de personas, mujeres, niñas, niños o adolescentes, de la comunidad LGBTTTIQ, o de instrumentos relacionados con un hecho que la Ley señale como delito.

Al infractor de las fracciones III, IV, V, VI y VII se le impondrán de dos a siete años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 17 de Febrero de 2021.- Dip. **Arsenio Lorenzo Mejía García**, Presidente.- Dip. **Arcella López Hernández**, Vicepresidenta.- Dip. **Maritza Escarlet Vásquez Guerra**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 26 de Febrero de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Ing. Francisco Javier García López**.- Rúbrica.



Gobierno Constitucional del Estado de Oaxaca. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber: Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien, aprobar lo siguiente:  
**PODER LEGISLATIVO**  
 DECRETO No. 2389

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el tercer párrafo del artículo 1, el segundo párrafo del artículo 9, el segundo párrafo del artículo 22, y los artículos 35, 38 y 39 de la LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE OAXACA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.-...

A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; el Código Fiscal del Estado de Oaxaca; el Código Civil para el Estado de Oaxaca y en su caso, los principios generales de Derecho.

ARTÍCULO 9.- ...

La responsabilidad por actividad administrativa irregular excluye la acción de daños y perjuicios prevista en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 22.- ...

El procedimiento de responsabilidad patrimonial deberá ajustarse, además de a lo dispuesto por esta Ley, a la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y al Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.-** La Junta de coordinación Política y la Mesa Directiva deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente.

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 17 de Febrero de 2021.- Dip. **Arsenio Lorenzo Mejía García**, Presidente.- Dip. **Arcelia López Hernández**, Vicepresidenta.- Dip. **Maritza Escarlet Vásquez Guerra**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 26 de Febrero de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Ing. Francisco Javier García López**.- Rúbrica.

**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NÚMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.